



RESOLUCIÓN CJR21-0910
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MILDRED VACA DAZA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura Cundinamarca, mediante Resoluciones CSJCUR19-171 y CSJCUR17-172 de 17 de mayo de 2019 y CSJCUR20-171 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR21-0077, CJR21-0078 y CJR21-0079.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCUR21-81 del 20 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **MILDRED VACA DAZA**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCUR21-81 del 20 de mayo de 2021, argumentando su inconformidad frente al puntaje obtenido en el factor de Capacitación Adicional, pues considera que no se le tuvo en cuenta la Maestría en Derecho Administrativo, por la cual se le debía otorgar 30 puntos en ese factor.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución CSJCUR21-145 de 12 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **MILDRED VACA DAZA**, quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCUR21-81 del 20 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
11	52955971	VACA DAZA MILDRED	435,96	173,50	100	5	714,46

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261226	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el factor recurrido capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Libre	0 Requisito mínimo
Magister en Derecho Administrativo	Universidad Libre	30
Curso “Mecanismos para la protección de los derechos fundamentales” (60 horas)	SENA	5
Curso básico – servidor judicial (2 horas)	Servidor Judicial Digital E-justicia	0 No cumple con la intensidad horaria requerida (40 horas)
Total		35

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Abogada no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

En lo que respecta al curso básico – servidor judicial de E-justicia, no es objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria, ya que no cumplen con las 40 horas o más de intensidad horaria exigida en el artículo 2° numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 35 puntos; por lo cual, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no resulta ser el que corresponde, debido a que el título de maestría sí confiere puntuación en el factor de Capacitación, esto en razón a que, si bien el cargo al cual la recurrente está aspirando corresponde al nivel administrativo, éste debe tomarse como de nivel profesional teniendo en cuenta los requisitos del mismo puesto que en ellos se encuentra tener un título profesional.

Por lo anterior, esta Unidad procederá a modificar la Resolución CSJCUR21-81 del 20 de mayo de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **MILDRED VACA DAZA** en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJCUR21-81 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, en el factor capacitación adicional que pasará de 5 puntos a 35 puntos, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante **MILDRED VACA DAZA**, es el siguiente:

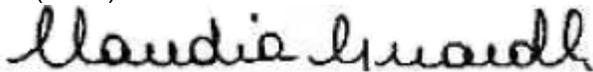
Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
11	52955971	VACA DAZA MILDRED	435,96	173,50	100	35	744,46

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MILDRED VACA DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.955.971, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR